2814 RR.PP- 248/38 C.3.303.357

Pago

numero del Registro de este Juzgado 27

no hubo embargo

Terminado

JUZGADO DE Iª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

T E R U E L

RESPONSABILIDADES POLITICAS

RR.PP - 248/38

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A VICENTE NAVARRETE BLASCO DE CUELA

Archivo

GOBIERNO DE ARAGON

J. 2814
RR. PP. 248/38
Jaun Miñguez
27

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 594

contra Vicente Navarrete Blasco

de Cubla (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 19 de Septiembre de 1939.

Fallado en 20 de Abril de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del anterior 594

Núm. del Juzgado 2814

Contra

Vicente Navarrete Blasco

vecino de

Cubla

Cantidad

500 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Teruel

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 58 (Boletin oficial del Estado)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
500	Entrega voluntaria	500	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

R. E. nº 161 de 1939

AUDITORIA DE GUERRA
DELEGADA

Juzgado de Ejecuciones

Vicente Navarrete Blasco

nº 321

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 881 instruído contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 28 de Julio de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR Ejecuciones

José Laviana

AUDITORIA DE GUERRA DE LA 5ª REGION - JUZGADO MILITAR

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza diez y nueve — de Septbre — de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 881, contra Vicente Navarrete Blasco, — — — — por el delito de adhesión a la rebelión, — — — — remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 810

Exp. núm 594

VICENTE NAVARRETE BLASCO

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia número 881 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 23 de septiembre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas -- TERUEL --

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

N.º 139

Exp. núm. 594

Vicente Navarrete Blasco

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 30 de enero de 1940

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza Trece de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza Trece de Febrero de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Gª Santandreu

Vocales

D. José Mª Martín

D. Ignacio Fernando

Zaragoza diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Vicente Navarrete Blasco, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Vicente Navarrete Blasco o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al ~~Juez Municipal de~~ Jefe P. San Miguel que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Gª Santandreu

Ignacio Fernando

José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

ligencia. En el mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 16 de Febrero de 1940 –

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Peñíscola San Miguel de los Reyes

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 594, contra Vicente Navarrete Blasco. ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

GOBIERNO DE ARAGON

Enterado
Valencia 24 febrero 1940
Vicente Horarente

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Vicente Navarrete Blasco. Zaragoza diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta.

Señores
Gª Santandreu
Martín
Fernando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. 594.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICENTE NAVARRETE BLASCO, de 30 años de edad, casado, campesino, natural y vecino de Cubla (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Navarrete Blasco fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 27 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de ideas izquierdistas avanzadas, formó parte del Comité revolucionario de Cubla actuando una temporada de Secretario del mismo, durante cuya actuación se realizaron saqueos, quemas de imágenes y detención de personas de derechas, dos de las cuales fueron fusiladas, sin que en tal acto o decisión se haya podido concretar que tuviese intervención directa el procesado; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Posee una libreta de Caja de Ahorros en el Banco Hispano Americano con saldo de novecientos setenta y dos pesetas con sesenta y ocho centimos, y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

GOBIERNO DE ARAGON

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VICENTE NAVARRETE BLASCO

a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ignacio Fernando

Diligencia/ En el mismo dia se cumplió carta orden, certifico

San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Jefe Prisión San Miguel de los Reyes Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaida en el expediente número 594, contra el vecino de ese pueblo Vicente Navarrete Blasco, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. Sª
José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

Enterado
Recibí la Sentencia
Palencia 30 - Abril - 1940
Vicente Navarrete

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día **cinco de mayo** expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado **Vicente Navarrete Blasco** se haya interpuesto recurso alguno.

Zaragoza, catorce de junio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, catorce de junio de mil novecientos cuarenta

Señores
Gª. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado **Vicente Navarrete Blasco** se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día **seis de mayo** la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al **JefePrisión de San Miguel de los Reyes**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada del encartado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo acordado: certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 594 *Año* 1939

Registro entrada núm. 139

CONTRA

Vicente Navarrete Blanco

Cubla

Se inició el 23 *de* Septiembre *de 19* 39.

Remitido al Tribunal Regional el 20 *de* enero *de 19* 40.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Garcia Gimeno

GOBIERNO DE ARAGON

233

Boletín Provincial

EAP - 594

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expon.º 594

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 881, contra Vicente Navarrete Blasco, vecino de Cubla, por el delito de adhesión a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Sr. Juez Instructor Provincial de Teruel

GOBIERNO DE ARAGON

DON ANGEL CATALAN PERTE.-SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRAVICENTE NAVARRETE BLASCO POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE I INFANTERIA-DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO:Que a los folios 21,22,23,24 y 25 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen:AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente de Consejo de Guerra Permanente;tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que los hechos perseguidos se encuentran sancionados en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de VICENTE NAVARRETE BLASCO que se encuentra en la prisión Provincial de Teruel,creyendo haber practicado las diligencias propias del periodo sumárial remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr.Auditor.-V.S.I.no obstante acordará lo más procedente.Teruel 20 de Junio de 1.939.Año de la Victoria.El Juez Instructor.Antonio Fernande Rubricado.DILIGENCIA.-Seguidamente compuesto de 21 folios útiles se remite este sumario al Ilustrísimo Sr.Auditor.Doy fé.Glodé.Rubricado. FISCALIA DE GUERRA.-En el procedimiento núm.510 del Juzgado núm.5 de Teruel el Fiscal dice:que los procesados VICENTE NAVARRETE BLASCO,mayor de edad casado labrador natural y vecino de CUBLA (Teruel).Realizaron los hechos siguientes:Fué Vocal del Comité rojo intervino en robos y saqueos en la quema de imagenes y persiguió a las derechas.Calificación penal adhesión a la rebelión art.240 del Código de Justicia Militar.-Penas que se piden 30 años de reclusión.Teruel a 26 de Junio de 1.939.Año de la Victoria.El Fiscal Jefe:M.Mazquez de Prado.Rubricado.RESOLUCION.-Señálese para la vista de estas actuaciones el dia 27 de Junio de 1939.Año de la Victoria y póngase los autos de manifiesto a las partes para su instrución.Teruel a 25 de Junio de 1.939.Año de la Victoria.Juan Aguilar.Rubricado.DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor,a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes,verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas.De lo que doy fé.Teruel a 26 de Junio de 1.939.Año de la Victoria.Manuel Garzarán.Rubricado.DILIGENCI En Teruel a 27 de Junio de 1.939.Año de la Victoria,asistido de su Defensor comunico al procesado la composición de Consejo de Guerra,expresado al margen,que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo,quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.Manuel Garzarán.Rubricado.Al margen.Presidente.Don Juan Aguilar Torres Vildosola,Vocales,D.Claudio Robles Labrador,D.Luis Soler Perez,D. Marcelo Lafuente Gonzalez,D.Enrique Reina Perales. Fiscal,D. Manuel Mazquez de Prado.Defensor,D. José Maria Rivera Iturbide.-Vicente Navarrete.Rubricado.-En Teruel a 27 de Junio de 1.939. Año de la Victoria,se reune el Consejo Permanete de Guerra núm constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra VICENTE NAVARRETE BLASCO.-Comenzada la vista de la causa y despues de dar lectura a las actuaciones sumariales el Fiscaly el Defensor interrogan al procesado sin que aporte ningun dato de interés El Fiscal en su informe califica los hechos,de acuerdo con su escrito que antecede.-El Defensor califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión con atenuante.-Por el Sr.Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta ratificandose en sus declaraciones,quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra,para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual,en cumplimiento de lo dispuesto en el art.585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el Vº.Bº.del Sr. Presidente.De lo que doy fé.Vº.Bº.El Presidente.Juan Aguilar.Rubricado.El secretario Manuel Garzarán.Rubricado.SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a 27 de Junio de 1.939.Año de la Victoria.Reunido el Consejo de Guerra Permanente en esta Plaza para ver y fallar la causa seguida por los tamitos del procedimiento sumarisimo de urgencia núm881 de este año,contra VICENTE NAVARRETE BLASCO,de 30 años de edad,casado,campesino,natural y vecino de Cubla (Teruel).Dada lectura a las actuaciones,oidos el Ministerio Fiscal y la Defensa,presente el procesado,siendo Ponente del Consejo el Oficial primero de Complemento del C.J.M.D.Enri-

GOBIERNO DE ARAGON

que Reina peraies y RESULTANDO: que el procesado VICENTE NAVARRETE BLASCO de ideas izquierdistas avanzadas formó parte del Comité Revolucionario de Cabla (Teruel) actuando una temporada de secretario del mismo durante cuya actuación se realizaron saqueos, quema de imagenes, asi como detención de personas de derechas, dos de las cuales fueron fusiladas, sin que en tal acto o decisión se haya podido concretar que hubiese intervención directa el procesado HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que la actuación del procesado sentada en el anterior resultando evidencia una compenetración ideal y de procedimientos marxistas, siendo el procesado uno de los caballos rojos de la localidad por lo cual merece ser calificada su conducta como constitutiva de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 237 y 238 del Codigo de Justicia Militar, del que es autor el procesado VICENTE NAVARRETE BLASCO, sin que sean de apreciar en la comisión de tal delito circunstancias de especial agravación, toda vez que no ha llegado a probarse su intervención en delito de sangre.-CONSIDERANDO: Que toda responsabilidad criminal lleva consigo aparejada la civil, la cual deberá ser exigida con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Vistos los citados preceptos, Decreto 55 y demás disposiciones de general aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado VICENTE NAVARRETE BLASCO a la pena de treinta años de reclusión mayor con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles, las cuales seran exigidas en la forma prevista en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar. Rubricado. Leocadio Robles. Rubricado. Enrique Reina. Rubricado. Marcelo Cafuente. Rubricado. Luis Soler. Rubricado. Teruel 1 de Julio de 1.939. Año de la Victoria. Vista la sentencia recaida en procedimiento sumarisimo de urgencia núm. 881-39 y RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Permanente reunido el dia 27 de Junio del anterior, dictó sentencia por la que se declaraban hechos probados, que el procesado VICENTE NAVARRETE BLASCO de ideas izquierdistas avanzadas tomó parte del Comité Revolucionario de Cabla Teruel actuando una temporada de secretario del mismo durante cuya actuación se realizaron saqueos, quema de imagenes, asi como detención de personas de derechas, dos de las cuales fueron fusiladas, sin que en tal acto o decisión se haya podido concretar que tuviese intervención directa el procesado, por lo que el Consejo estima estos hechos como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión definido y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar sin la concurrencia y circunstancias modificativas de responsabilidad impuso al procesado la pena de treinta años de reclusión mayor, con las accesorias legles y responsabilidad civil en cuantia indeterminada.-CONSIDERANDO: Que los hechos han sido apreciados por el Consejo de Guerra dentro de su arbitrio juzgador como criterio adecuado al resultado de las actuaciones, que han sido calificados legalmente con acierto y penados conforme a Ley atendidas las facultades que confieren los articulos 172 y 173 del Código de Justicia Militar por lo que nada hay que oponer a la sentencia recaida en esta causa que se estima ajustada a derecho.-CONSIDERANDO: Que no ha lugar a recurrir al fallo recaido, ni disentir de el y que debe ser aprobado por esta Auditoria conforme al art. 4º del Decreto núm. 55 del Gobierno del Estado y a las facultades delegadas por el Ilustrisimo señor Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar.-Vistos los articulos 28, 597 y 662 y demás preceptos legales de general aplicación.-ACUERDO aprobar la sentencia dictada en esta causa seguida en procedimiento sumarisimo de urgencia y declaro el fallo firme y ejecutorio.-pasen los autos al Juzgado Especial de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento. El auditor Delegado. F. Cerdá Reig. Rubricado. Hay un sello en tinta violeta que dice: Auditoria de Guerra. Delegada de Teruel.

Y para que conste, y a los efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº Bº del Sr. Juez Instructor. En Teruel a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº Bº.

AUDITORIA DE GUERRA DE TERUEL - JUZGADO MILITAR

GOBIERNO DE ARAGON

594

3

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaida en el procedimiento sumarísino de urgencia número 881 seguido contra VICENTE NAVARRETE BLASCO únase en cabeza de estas actuaciones; acúsese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia: Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, oficios interesando informes sobre los bienes del inculpado, del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Cubla y se cursó telegrama al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- En Teruel a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se unen al presente expediente los informes relativos a bienes del expedientado emitidos por las Autoridades. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se unen el enterado de las prevenciones juntamente con la declaracion jurada prestada por el mismo. Doy fe.

C E R T.- En Teruel a treinta de enero de mil novecientos cuarenta. Por la presente se hace constar que en el B.O. de la provincia nº 233 y en el B.O. del Estado 228-6-en 1939 aparece inserto el anuncio de incoacion del presente expediente. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

4

AYUNTAMIENTO DE ODÓN (Teruel)

En cumplimiento a lo hordenado por V. S. en escrito fecha 23 del actual en el que interesa le informe a cerca de los vienes que posee en este término Municipal el vecino de esta localidad que al margen se espresa. Tengo el honor de participar a la superior autoridad de V. S. que examinado el Catastro que obra en esta secretaría así como el de rustica y urbana no se le reconocen por esta Alcaldia vienes de ninguna clase.

Vicente Navarrete Blasco

Dios

GOBIERNO DE ARAGON

—— guarde a V. S. muchos años

Cubla 27 de Septiembre de 1939
Año de la Victoria

AYUNTAMIENTO DE CUBLA (Teruel)

El Alcalde
Joaquín Marco

Sr. Juez Instructor Provincial

Alcañiz

GOBIERNO DE ARAGON

5

GUA. CIVIL
PROV.ª DE
Puesto de Teruel

En contestación a su escrito número 808 de fecha 23 de Septiembre último en el interesa le manifieste los bienes que poseía en 18 de Julio de 1936 el vecino de Cubla (Teruel) Vicente Navarrete Blasco, tengo el honor de manifestar a V. S. que de las gestiones practicadas resulta que este individuo no ha poseído ni posee bienes de ninguna clase ni consta que aparezcan con nombre distinto del mismo.

Dios guarde a V. S. muchos años
Teruel 4 Noviembre de 1939
Año de la Victoria
El Comandante de puesto

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas
Alcañiz

GOBIERNO DE ARAGÓN

6

En contestación a su escrito nº 709 fecha 23 del actual tengo el honor de participar a V.S. que a cerca del anotado al margen habiendo sido examinados los Catastros de Rústica y Urbana que habran en esta Secretaría no se le reconoce ninguno rico.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cubla 20 de Octubre de 1939
Año de la Victoria

El Delegado Local
Antonio Pascual

Sr. Juez Instructor Provincial de Teruel en Alcañiz

Vicente Navarrete Blasco

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. JUNTA LOCAL CUBLA (Teruel)

GOBIERNO DE ARAGON

7

En cumplimiento al oficio enviado por V.S nº 209, respecto a si Vicente Navarrete Blasco, posia bienes en este termino municipal en 18 de Julio de 1936, he procurado enterarme por personas fidedignas; pues desempeño mi profesion sacerdotal desde 1º de Agosto del corriente año en esta localidad, y el resultado de la manifestacion es de que el citado Navarrete no posee bien alguno.

Dios guarde a V.S muchos años

(Se carece de sello)

Cabla 28 de Septbre de 1939.
"Año de la Victoria"

Federico Perez
Cura

Sr. Juez Instructor Provincial de Teruel

Alcañiz

GOBIERNO DE ARAGON

139

Banco Hispano Americano

CAPITAL: 200 MILLONES DE PESETAS

CASA CENTRAL: MADRID

Telegramas: HISPÁMER

Teruel, 6 de Noviembre de 1939.

Sucursales y Agencias

Albacete-Alcalá la Real-Alcañiz
Alcira-Alcoy-Alicante
Almendralejo-Almería
Antequera-Aranda de Duero
Avila-Azuaga-Badajoz
Barbastro-Barcelona-Béjar
Bilbao-Burgos-Cabra-Cáceres
Cádiz-Calahorra-Calamocha
Calatayud-Carmona-Cartagena
Caspe-Castellón de la Plana
Cazalla de la Sierra-Ciudad Real
Córdoba-Coria
Cortegana-Coruña (La)-Cuenca
Cullera-Don Benito-Ecija
Ejea de los Caballeros
Elda-Estella-Ferrol (El)
Figueras-Gandía-Granada
Guadalajara-Guadix-Haro
Huelva-Huesca-Jaca-Jaén
Játiva-Jerez de la Frontera
Jumilla-Linares-Logroño-Loja
Lora del Río-Lorca-Lugo
Madrid (Central)
Madrid (Sucursal del Sur)
Mahón-Málaga-Medina del Campo
Medina de Rioseco-Mérida
Monforte-Morón de la Frontera
Montilla-Motril-Mula-Murcia
Olot - Onteniente - Orense - Osuna
Palma del Condado (La)
Palma de Mallorca - Palmas (Las)
Pamplona - Plasencia - Pontevedra
Pozoblanco-P.º de Sta. María
Reinosa-Ronda-Sabadell
Salamanca
Sanlúcar de Barrameda
Santa Cruz de la Palma
Santa Cruz de Tenerife
Santander-Santiago-Segovia
Sevilla-Soria-Tafalla
Talavera de la Reina-Tarancón
Tarrasa-Teruel-Toledo
Torrelavega-Tudela-Tuy
Utrera-Ubeda-Valdepeñas
Valencia-Valverde del Camino
Valladolid - Vélez-Málaga - Vigo
Villafranca del Panadés
Villagarcía-Villarreal-Villena
Vitoria - Vivero - Zafra - Zaragoza

Mod. 33

J/m.

NÚMERO
CORRESPONDENCIA

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, en Alcañiz.-

Muy Sr. nuestro:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero 1939 y relaciones publicadas sobre presuntos incursos en responsabilidades políticas participamos a V.S. a los efectos oportunos, que, en nuestros libros aparece DON VICENTE NAVARRETE BLASCO, de Cubla con una libreta de Caja de Ahorros nº 995 con saldo a su favor de Ptas. 972,68.

Les saludamos atentos ss. ss., q.e.s.m.,

BANCO HISPANO AMERICANO

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas TERUEL

9

PREVENCIONES

Que se hacen a Vicente Navarrete Blasco sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 5944 de conformidad con lo dispuesto en el art.° 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho dias, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su graveded o intencionalidad, revestían caracter punible; y

QUINTA.=Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

GOBIERNO DE ARAGON

OBSERVACIONES

PRIMERA.–La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.–El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Valencia a 25 de Enero de 1940.

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Vicente Navarrete

GOBIERNO DE ARAGÓN

10

Núm.

Exp. núm. 594

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Vicente Navarrete Blasco en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Declaro no tener bienes ninguno ni de Rústica ni de Urbana porque lo único que tenía era ganado y esto mataron las fuerzas rojas,

BIENES DE LA ESPOSA. Declaro no tener ninguno,

Propiedad de terceros.

DEUDAS. Declaro no tener anterior ninguna no obstante las que tenga hechas la Esposa en 18 meses,

Familiares. Declaro tres varones uno de 5 años otro de 3. y otro de 1 no teniendo mas obcesitis para su alimentación que el de declarante anteriormente citado,

Valencia a 25 de Enero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Vicente Navarrete

Al Sr Director de San Miguel de los Reyes

GOBIERNO DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruído el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 7 contra Vicente Navarrete Blasco, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.° del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 8

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Vicente Navarrete Blasco, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas ..... y núms. 239 y 286 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a del artículo 4.° de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena treinta años reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Teruel treinta Enero de mil novecientos cuarenta.—Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas TERUEL

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 14 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión de San Miguel de los Reyes

Valencia el Cid

TEXTO:

Notifique V. al encartado Vicente Navarrete Blasco haber quedado firme la sentencia recaida en el expediente número 594 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte dias, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantias que expresa el articulo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — PRESIDENCIA

GOBIERNO DE ARAGON

Enterado 19 JUN. 1940

Palencia

Vicente Navarro

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Vicente Navarrete Blasco *se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza* veinticuatro *de* Febrero *de mil novecientos cuarenta.* y uno

A C U E R D O.—Zaragoza veinticuatro *de* Febrero *de mil novecientos cuarenta.* y uno

SEÑORES

Gª Santandreu

Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Vicente Navarrete Blasco *la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder,* acompañando el expediente original ~~*acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,*~~ *con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.*

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado Civil Especial

de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

Núm. Anterior 594

Núm. Juzgado 2814

Contra Vicente Ibarrete Blasco

Vecino de Cubla

Responsabilidad exigida 500 pts.

Iniciado 21 - 4 **de 194** 1

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Perez L

Mod. 1

C N

GOBIERNO DE ARAGON

1

Exp. 594.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICENTE NAVARRETE BLASCO, de 30 años de edad, casado, campesino, natural y vecino de Cubla (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Navarrete Blasco fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 27 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de ideas izquierdistas avanzadas, formó parte del Comité revolucionario de Cubla actuando una temporada de Secretario del mismo, durante cuya actuación se realizaron saqueos, quemas de imágenes y detención de personas de derechas, dos de las cuales fueron fusiladas, sin que en tal acto o decisión se haya podido concretar que tuviese intervención directa el procesado; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Posee una libreta de Caja de Ahorros en el Banco Hispano Americano con saldo de novecientas setenta y dos pesetas con sesenta y ocho centimos, y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

GOBIERNO DE ARAGON

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VICENTE NAVARRETE BLASCO

a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de febrero de 1941

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Vicente Navarro Blasco vecino de Cubla, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 594 ni acogido a los beneficios que le concede el articulo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia y~~ el expediente referido con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del articulo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

GOBIERNO DE ARAGON

3

Providencia.Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza veintidos abril mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior carta orden de la que y pieza remitida se acusará recibo,formese pieza de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase publiquese el edicto prevenido en el Art. 61 de la Ley y dirijase atenta comunicación al Sr.Director del Banco Hispano Americano,Sucursal de Teruel para que libre de todo gasto ponga a disposición de este Juzgado la cantidad de quinientas pesetas importe de la multa impuesta - detrayendolas del saldo que a favor del inculpado aparece en la Caja de Ahorros Libreta numero novecientos noventa y cinco.El resto de la cantidad quedará a la libre disposición del inculpado o sus herederos una vez se envien a este Juzgado las quinientas pesetas referidas.
Lo mandó y firma S.S.doy fé

Solano

Ante mí
P/A
Francisco Pala

GOBIERNO DE ARAGON

Ciencias Seguidamente se cumple lo mandado doy fe

Pto

Pablo

GOBIERNO DE ARAGON

4

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Vicente Navarrete Blasco vecino de Cubla se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 25 de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Félix Solano

Antonio Jaime Ruiz

GOBIERNO DE ARAGON

5

COMPARECENCIA.- En Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S.S. con mi asistencia comparece Don Jesús Romeo Cantin , mayor de edad, casado y Procurador de los Tribunales, quien manifiesta que lo verifica en nombre del Banco Hispano-Americano de esta ciudad al objeto de hacer entrega de la cantidad de QUINIENTAS pesetas por cuenta de la libreta de la Caja de Ahorros que Vicente Navarrete Blasco, inculpado en el expediente nº 2814 de este Juzgado, tienen en la sucrsal de dicho Banco de Teruel, y al objeto de pagar con dicha cantidad la sanción que le fué impuesta al referido inculpado, haciendo entrega en este mismo acto de la citada cantidad.
Leida que le fué en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. de lo que doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

6

Providencia: Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza siete mayo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior comparecencia y cantidad de quinientas pesetas, ingresese la misma en la cuenta especial de responsabilidades politicas de esta Delegación de Hacienda oficiando al efecto al Iltmo. Sr. Delegado. Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se le hará saber mediante la oportuna orden al Juzgado de Cubla y publiquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.
Lo mandó y firma S.ª. doy fé

Solano

Ante mí
Sr.
Francisco Pobla

Diligencia

500

GOBIERNO DE ARAGON

HACIENDA PUBLICA.-INGRESOS

7

TOMO 025 000055

Intervención de Hacienda de Zaragoza

Carta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. 244

Aplicación Giros y valores
Entrega á favor de la Mcp Resp Politica
Juez Civil Especial
ha ingresado la cantidad de Quinientas pts. por Resp.
contra Vicente Navarrete Blasco
exp 2814

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 8 de Mayo de 1941

El Jefe de Contabilidad,

Intervenido:
El Interventor,

INTERVENCION DE HACIENDA - ZARAGOZA

Son 500'00 pesetas.

Tomada razón al núm. 300

Mod. 13.

HACIENDA PUBLICA.-

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado Municipal

57570

9.

~~AYUNTAMIENTO~~
DE
CUBLA (TERUEL)

Para ver cumplimentado el adjunto escrito, tengo el honor de devolverle a V.S. según me interesa en el mismo.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Cubla 13 Mayo 1941
El Juez Municipal

JUZGADO MUNICIPAL DE CUBLA (Teruel)

Ilmo. Señor Juez de Instrucción y Civil Especiales de Responsabilidades Políticas Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

14318

60

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cubla

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2814 contra Vicente Navarrete Blasco en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a ocho mayo de mil novecientos cuarenta y uno

RESPONSABILIDADES POLITICAS — JUZGADO CIVIL ESPECIAL — ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sidosatisfecha la sanción impuesta al encartado arriba expresado por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los retenciones que sufrian sus bienes lo que se le gara saber a dichoencartado o legal representante el que por tanto ha recobrado la total y libre disposición detodos sus bienes

Cubla 12 mayo 1941.
Enterado
Firma su padre
Nicolás Navarrete

GOBIERNO DE ARAGON

11

-Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintiuno junio novecientos curenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Francisco Polo

DILIGENCIA. seguidamente secumplio lo mandado doy fé

Polo

GOBIERNO DE ARAGON

7-9-41

12

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza siete mayo mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano

Antonio Jaume Ruy

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Cervera, n.º 60, página 4, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 19 de Mayo de mil novecientos 41, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 19 de Mayo de mil novecientos 42 de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Teruel las actuaciones compuestas de trece folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de Paz

de

C u b l a

Núm 29

ENTRADA n.º 2336
día 23 7 de 1952
SALIDA n.º
día ... de ... de 19

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I.su atenta carta orden nº. 2606 fecha 10 del actual,juntamente con las diligencias instruidas en cumplimiento de la mismas.

Dios guarde a V.I.muchos años.

Cubla a 21 de Julio de 1.952.

El Juez de Paz,

Joaquín Gimenez

JUZGADO DE PAZ
CUBLA (Teruel)

Sr.Juez de 1ª Instancia e Instrución de

T E R U E L

= = = = = =

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

ENTRADA n.º 2276
día 22 de 7 de 1952
SALIDA n.º 2605
día 15 de 7 de 1952

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la pieza separada de responsabilidades políticas nº 2814 seguido contra Vicente Navarrete Blanco de esa localidad

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

que se manifieste a este Juzgado en el plazo de ocho dias si el expedientado arriba indicado, reside en esa localidad, si ha trasladado su vecindad a otra población cual sea ésta, si hubiese fallecido lugar y fecha o si por el contrario se encuentra en ignorado paradero

Teruel 10 de Julio de 1.952.

E. Soriano

Sr. Juez de Paz de Cubla

PRO-

IMP. HIJO DE A. PERRUCA.-TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

VIDENCIA: Cumplase como se previene en la carta orden que precede remitida por el Ilmº.Sr.Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Teruel, con fecha dieciseis del actual, y verificado que sea devuelvase a su procedencia por el mismo conducto que ha sido recibida.

Lo mandó y firma el Sr.Juez de Paz D.Joaquin Gimenez Quilez, en Cubla a veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez de Paz, El Secretario,

JUZGADO DE PAZ CUBLA (Teruel)

DILIGENCIA: Para hacer constar en cumplimiento de la carta orden y providencia que preceden, que **VICENTE** NAVARRETE BLASCO, reside en esta localidad desde hace varios años sin interrupción, teniendo su domicilio en la Calle de Ricos Hombres número 12.

Cubla a 21 de Julio de 1.952.

El Secretario,

DILIGENCIA: Para acreditar que con esta misma fecha se remiten estas diligencial al Sr.Juez de 1ª Instancia e Instrución de Teruel.

Cubla a 21 de Julio de 1.952.

El Secretario,

GOBIERNO DE ARAGON